

Franqueo
concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del **Boletín** que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los **Boletines** coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo estos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este **Boletín** de fecha 29 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas: lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 26 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los **Boletines Oficiales** de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados **Boletines** se inserta.

PARTE OFICIAL

**PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 19 de Julio de 1914.)

**AUDIENCIA TERRITORIAL
DE VALLADOLID**

Presidencia

Debiendo hacerse efectiva en 1.º de Enero de 1915, la renovación ordinaria de los Fiscales municipales y sus suplentes, pertenecientes á los Municipios cuyos nombres se expresan á continuación, se hace saber á quienes aspiren á desempeñar tales cargos, que presenten antes del 15 de Agosto próximo, en la Secretaría de gobierno de esta Audiencia, sus instancias, con los documentos comprobantes de sus méritos y servicios, y que en cumplimiento á lo dispuesto en la Ley del Timbre del Estado, tanto en aquéllas como en éstos, habrá de emplearse el papel sellado correspondiente.

Municipios en que ha de verificarse la renovación

PROVINCIA DE LEON

Partido de Astorga

- Santa Colomba de Somoza
- Santa Marina del Rey
- Santiago Millas
- Truchas
- Turcia
- Valderrey

- Val de San Lorenzo
- Villagatón
- Villamegil
- Villabispo
- Villarejo de Orbigo
- Villares de Orbigo

Partido de La Bañeza

- Regueras de Arriba
- Riego de la Vega
- Roperuelos del Páramo
- San Adrián del Valle
- San Cristóbal de la Polantera
- San Esteban de Nogales
- San Pedro de Bercianos
- Santa Elena de Jamuz
- Santa María de la Isla
- Santa María del Páramo
- Soto de la Vega
- Urdiales del Páramo
- Valdefuentes del Páramo
- Villamontán de la Valduerna
- Villazala del Páramo
- Zotes del Páramo

Partido de La Vecilla

- Rodiezmo
- Santa Colomba de Curueño
- Valdelugeros
- Valdepiñago
- Valdeteja
- Vegacervera
- Vegaquemada

Partido de León

- San Andrés del Rabanedo
- Sariego
- Santovenia de la Valdovincia
- Valdefresno
- Valverde del Camino
- Vega de Infanzones
- Vegas del Condado
- Villadangos
- Villaquilambre
- Villasabariego
- Villaturiel

Partido de Murias de Paredes

- Riello
- Soto y Amio
- Santa María de Ordás
- San Emiliano
- Valdesamario

- Vegarlenza
- Villablino

Partido de Ponferrada

- Fo'goso de la Ribera
- Fresnedo
- Igüeña
- Molinaseca
- Noceda
- Páramo del Sil
- Ponferrada
- Priaranza
- Puente de Domingo Flórez
- San Esteban de Valdeuza
- Toreno

Partido de Riaño

- Prado
- Prioro
- Reyero
- Renedo
- Riaño
- Salamón
- Valderrueda
- Vegamian

Partido de Sahagún

- Joarilla
- La Vega de Almanza
- Santa Cristina de Valmadruga
- Sahagún
- Sahelices del Río
- Valdepolo
- Valleclillo
- Villamol
- Villamartha de Don Sancho
- Villamizar
- Villamoratiel
- Villazanzo
- Villaselán
- Villaverde de Arcayos

Partido de Valencia de Don Juan

- San Millán de los Caballeros
- Santas Martas
- Toral de los Guzmanes
- Valdemora
- Valderas
- Valdevimbre
- Valencia de Don Juan
- Valverde Enrique
- Villabraz
- Vilazé

- Villademor de la Vega

- Villafér
- Villamandos
- Villamañán
- Villanueva de las Manzanas
- Villahornate
- Villaquejida

Partido de Villafranca del Bierzo

- Paradaseca
- Peranzanes
- Sancedo
- Sobrado
- Trabadejo
- Valle de Finolleo
- Vega de Espinareda
- Vega de Valcarce
- Villadecanes
- Villafranca del Bierzo

Valladolid 15 de Julio de 1914. — P. A. de S. S.: El Secretario de gobierno, Julián Castro.

EDICTO

Don José Rodríguez, Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de León.

Hago saber: Que para la próxima elección de un Diputado provincial por el Distrito de Riaño-La Vecilla, ha sido proclamado candidato don Ramón Crespo Sobrecueva; y en virtud de que en este Distrito ha de ser elegido un Diputado, número igual al de candidatos proclamados, ha sido declarado elegido definitivamente dicho señor, conforme á lo dispuesto en el art. 29 de la Ley.

Lo que se publica con el fin de que los electores y las Mesas, tengan conocimiento de que no habrá elección en dicho Distrito.

León 19 de Julio de 1914. — José Rodríguez. — El Secretario, Vicente Prieto.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN

EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 27 DE JUNIO DE 1914

Presidencia del Sr. Alonso Vázquez

Abierta la sesión á las doce, con asistencia de los Sres. Argüello, Alonso (D. Isaac), Arias, Gullón, Berrueta, Sanz, Barthe, Rodríguez, Vázquez, Balbuena, Fernández y Sáenz de Miera, leída el acta de la anterior fué aprobada.

Quedó enterada la Corporación, de la carta y telegrama de la Colonia Leonesa de La Habana, con motivo de la bendición del estandarte que envió á dicha Colonia la Diputación, así como del oficio que dirigió el Sr. Presidente, en nombre de la provincia.

Pasó á la Comisión de Gobierno y Administración un oficio del Gobierno civil, trasladando una comunicación de la Comisaría Regia de Fomento.

Se declararon urgentes dos dictámenes referentes á la provisión de la plaza de Arquitecto provincial, y á las cuentas de Ordenación de 1911 y 1912.

A preguntas del Sr. Barthe, y después de hacer uso de la palabra el Sr. Gullón, se acordó celebrar el miércoles, 1.º de Julio, sesión para tratar de las mancomunidades Castellanas.

Dada cuenta por el Sr. Presidente de las gestiones hechas cerca de la Alcaldía de la capital para conseguir terrenos donde instalar la Granja Agrícola, y de que no se había recibido contestación del Ayuntamiento, el Sr. Balbuena fué de opinión de que se prescindiera del Ayuntamiento de la capital.

(Sale del salón el Sr. Alonso (don Isaac).)

El Sr. Barthe manifiesta que siendo el Alcalde, estaba el Ayuntamiento decidido á ceder los terrenos del Ejido, y si no se hizo, fué porque el Sr. Ingeniero Agrónomo dijo que no reunían condiciones.

Los Sres. Arias y Gullón proponen que de no encontrar terrenos dentro del radio señalado, se tenga en cuenta á los demás partidos judiciales de la provincia, y el Sr. Sanz manifiesta que no se necesitan terrenos de primera, pues las Granjas de Valladolid y Palencia, no están instaladas en terrenos de esa clase.

En votación ordinaria se acordó que de no contestar el Ayuntamiento de la capital, se anuncie concurso para adquirirlos en un radio de 6 ó 7 kilómetros, y en otro caso, en los restantes partidos judiciales de la provincia.

ORDEN DEL DÍA

Fué leído nuevamente el dictamen

de la Comisión de Beneficencia, por el que se propone se concedan al pueblo de Villamarín del Sil, 750 pesetas de socorro por un incendio, oponiéndose el Sr. Balbuena, por entender que las declaraciones acerca de las casas quemadas, no están conformes, y porque la suma propuesta representa más valor que la parte incendiada.

El Sr. Berrueta, en nombre de la Comisión, retira el dictamen, para poder reclamar más antecedentes.

Leído nuevamente el dictamen de la Comisión de Gobierno y Administración, referente á la provisión de la plaza de Arquitecto provincial, el Sr. Fernández propone se nombre al interino, por tener la Corporación facultades para ello.

El Sr. Balbuena cree debe hacerse el nombramiento por concurso, señalando al nombrado honorarios, en vez de sueldo, para que haya estímulo en el trabajo.

El Sr. Gullón se halla conforme con el concurso, pero propone que el Arquitecto disfrute sueldo, creyendo que cumplirá con su deber, á lo que manifestó el Sr. Balbuena, que respecto á este punto siente tener que referirse á un expediente que se formó, siendo él Vicepresidente de la Comisión provincial, contra el funcionario que desempeñaba ese cargo y un subalterno.

El Sr. Presidente suspendió la discusión de este dictamen para que se proceda á buscar el expediente de referencia.

Dada cuenta á la Corporación del proyecto de presupuesto extraordinario, formado por la Contaduría para el año corriente, y del informe de la Comisión de Hacienda, arrojando en definitiva un total de gastos de 125.052 pesetas y 2 céntimos, que se cubrirán con igual suma, obtenida de las 234.052,56 pesetas, que como sobrante inicial arroja el presupuesto refundido del año corriente, en el cual están incluidos los créditos del ordinario y las resultas an años anteriores, y después de oponerse el Sr. Arias á un suenento de consignación por quebranto de moneda á la Depositaria, la que defendió el Sr. Argüello, fué aprobado dicho capítulo en votación secreta y por papeletas, por seis votos contra cinco, en cuyo capítulo se aumentan 1.000 pesetas para material de Secretaría, también impugnadas por el señor Arias.

Segregadas del capítulo de Imprevistos 1.000 pesetas, que á propuesta del Sr. Gullón pasan al capítulo IX, y aprobados los restantes capítulos del presupuesto, así como el de ingresos, en la forma propuesta por la Contaduría y Comisión de Hacienda, el Sr. Presidente anuncia que se va á proceder á la votación definitiva

del presupuesto de gastos é ingresos.

Sale del salón el Sr. Arias. Como en este momento no hay presentes más que diez Sres. Dipu-

tados, se suspende dicha votación, señalándola para la sesión siguiente.

León 5 de Julio de 1914.—El Secretario, Vicente Prieto.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN

Año de 1914

Mes de Julio

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda la Comisión provincial, á propuesta de la Contaduría, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes:

Capítulos	CONCEPTOS	CANTIDAD	
		Pesetas	Cts.
1.º	Administración provincial.	4.446	16
2.º	Servicios generales.	2.554	41
3.º	Obras obligatorias.	1.200	08
4.º	Cargas.	2.675	51
5.º	Instrucción pública.	7.045	58
6.º	Beneficencia.	28.890	88
7.º	Corrección pública.	1.900	95
8.º	Imprevistos.	250	00
11.º	Obras diversas.	919	40
12.º	Otros gastos.	2.116	50
TOTAL		51.797	25

Importa la presente distribución de fondos, las figuradas cincuenta y un mil setecientas noventa y siete pesetas con veinticinco céntimos.

León 11 de Julio de 1914.—El Contador, Isaac Amandi.

Sesión de 11 de Julio de 1914.—La Comisión, previa declaración de urgencia, acordó aprobar la precedente distribución de fondos, y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente, B. Rodríguez.—El Secretario, Vicente Prieto.—Es copia: El Contador, Isaac Amandi.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de San Esteban de Nogales

El día 10 del actual desapareció de este término una mula de edad cerrada, aizada como siete cuartas, pelo negro, herrada de las cuatro extremidades, con cabezada, es de la propiedad de Marcelo Pérez, vecino de esta villa.

Lo que se anuncia al público, rogando á las autoridades locales en cuyo poder se encuentre, uen conocimiento á esta Alcaldía, para que el dueño pueda pasar á recogerla.

San Estebán de Nogales 14 de Julio de 1914.—El Alcalde, Manuel López.

Alcaldía constitucional de Valdevimbre

Con esta fecha se ha presentado ante mi autoridad el vecino de Fontecha, Manuel Pellitero Pellitero, manifestándome que el día 7 del corriente se había ausentado de su domicilio el joven Faneto Pellitero Sutil, de 12 años de edad, el que tenía acogido en su casa como tutor del mismo; y como apesar de las indagaciones practicadas no haya averiguado su paradero, es por lo que interesa de las autoridades y agentes

de policía, su captura y conducción al domicilio del tutor.

Las señas son: Estatura baja, color moreno; viste bolina azul, pantalón y chaleco de tela oscura y zapatos blanco claveteado.

Valdevimbre 15 de Julio de 1914. El Alcalde, Felipe R-y.

JUZGADOS

Don Jaime Martínez Villa, Juez de primera instancia de este partido de Valencia de Don Juan.

Por el presente se hace saber. Que en este Juzgado se ha promovido demanda de menor cuantía, por el Procurador D. Jesús Sáenz Miera, en nombre y con poder de doña Casimira Lumbreros Pérez, casada con D. César García de Quirós, vecinos de La Coruña, contra la Empresa constructora del ferrocarril de Medina de Rioseco á Palanquinos, y en su nombre al Sr. Director de la misma, con domicilio desconocido, como demandado, sobre reclamación del valor de los terrenos que han ocupado en dos fincas de los demandantes, ó sea: una tierra á la Chivatera, que linda por Oeste, con la carretera de esta villa á Castrofuerte, y un barcillar á la Cerrica, que linda Oeste, con la misma carretera, radicantes las dos

en este término; en cuyos autos, con esta fecha, se dictó providencia admitiendo la demanda y confirmando traslado, con emplazamiento, á la Empresa constructora del ferrocarril de Medina de Rioseco á Palanquinos, y en su nombre al Sr. Director de la misma, de domicilio desconocido, como demandado; y se mandó publicar edictos en esta villa y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, señalando á la entidad demandada el término de nueve días para que comparezca en fernda en los autos.

Lo que se hace público á los efectos acordados.
 Dado en Valencia de Don Juan á dieciséis de Julio de mil novecientos catorce. — Jaime Martínez Villar. — El Secretario judicial, Manuel García Álvarez.

Requisitoria

Rodríguez Cascos (Agustín), de 27 años, soltero, natural y vecino de Maraña, hijo de Francisco y María, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Riaño, dentro del término de diez días, con el fin de constituirse en prisión provisional acordada en causa que se le sigue

sobre allanamiento de morada y disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Riaño 15 de Julio de 1914. — Atanasio Ortiz.

Don Julián de Paz Godos, Juez municipal de Folgoso de la Ribera.

Hago saber: Que el día veinticuatro de los corrientes, y hora de las tres de la tarde, se venden en pública subasta, y en la sala de audiencia de este Juzgado, casa del Sr. Juez, las fincas siguientes:

Ptas.

1.ª Un linar, al sitio de las Cancellas, en el pago de abajo, en término de Boeza, como todas las demás que siguen, cabida de dos áreas: linda Este, Manuel Fernández; Sur, Cipriano Álvarez; Oeste, reguero, y Norte, Donato Alonso; tasado en... 125

2.ª Otra, en el mismo sitio y pago, cabida de dos áreas: linda Este, río; Sur, Balbino Vega; Oeste, Agustín Panilla, y Norte, Lucas González; tasada en. 125

3.ª Un prado, en los cerrados, cabida de tres áreas: linda

Este, río; Sur, Manuela Escudero; Oeste, camino, y Norte, con la Sociedad «Rodríguez, Crespo y Compañía»; tasado en 75

4.ª Otro prado, al sitio del Muñillo, cabida de doce áreas: linda Este, Ignacia Mayo; Sur, del común; Oeste, Tomás Vega, y Norte, Manuela Escudero; tasado en. 175

5.ª Otro prado, al sitio de Villamertín, cabida de doce áreas: linda Este, Emilia Escudero; Sur, Manuel Fernández y Donato Alonso; Oeste, camino, y Norte, Amalia Ramos; tasado en. 150

6.ª Una tierra, al sitio de la Chana, cabida de nueve áreas: linda Este, Juan Morán; Sur, José Álvarez; Oeste, Juan Arias, y Norte, monte; tasada en. . . 50

7.ª Un prado, al sitio del prado del río, cabida de dos áreas: linda Este, Gregorio Mayo; Sur y Norte, con el mismo, y Oeste, río; tasado en. . . . 35

Cuyas fincas se venden como de la propiedad de Calixto Blanco Campazas, vecino de Boeza, para hacer

pago á Gregorio Mayo Escudero, su convecino, de la cantidad de doscientas ochenta y cinco pesetas, costas y gastos, á que fué condenado en juicio verbal civil que le promovió éste.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y sin que los licitadores hayan coasignado previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.

Se advierte que no consta la existencia de usufrutos de dichas fincas, por lo que el rematante tiene que suplirlos á su costa, debiendo, por lo tanto, conformarse con certificación del acta del remate.

Dado en Folgoso de la Ribera á primero de Julio de mil novecientos catorce. — Julián de Paz. — Ante mí, Tomás Vega.

Don Juan Llamas Llamazares, Juez municipal de Garrafe.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Vicente Vifulela, vecino de Navatejera, de la cantidad de cuatrocientas ochenta y ocho pesetas con veinticinco céntimos, y gastos de expediente, que le es deber don Blas Arias Gutiérrez, vecino de

bran para cumplir la tarea, y éste deberá reintegrar al Estado el número de jornales que falten si no resultan compensados con excesos anteriores dentro del mismo año, bien trabajando en horas extraordinarias, bien poniendo jornaleros á su costa, ó bien rebajando el número de jornales de su haber; bien entendido, que se acudir á este último procedimiento si en la siguiente visita no resulta anulado el déficit de trabajo.

Art. 48. Serán castigados con una anotación en el cuaderno personal, el no cumplimiento ó omisión de cualquiera de los deberes y obligaciones que determina este Reglamento, incluso el no usar el uniforme completo y distintivos que les corresponden, según este Reglamento, en todos los actos de servicio.

Art. 49. Serán castigados con pérdida de un número en el escalafón, la reincidencia de los anteriores dentro del mismo año natural, y la embriaguez.

Art. 50. Serán castigados con pérdida de tres números en el escalafón, la segunda reincidencia, y cada una de las sucesivas en las faltas indicadas, y la primera reincidencia y sucesivas en la embriaguez.

Art. 51. Cuando el capataz ó caminero castigado quedara con un número inferior al último de su categoría, bajará á la inmediata, ascendiendo á la suya al que le corresponda, y será declarado cesante si por ello resultara fuera del último número de las escalas de capataz ó caminero, ó cuando durante el año natural baje más de 20 puestos.

Art. 42. Las faltas de moralidad y las del apartado f) del artículo 52, darán lugar á la inmediata separación, mediante propuesta razonada de la Jefatura, con audiencia del interesado.

Art. 55. Todos los castigos serán impuestos por el ingeniero jefe de la provincia, por iniciativa propia ó á propuesta del ingeniero encargado, con apelación, en un plazo de

Riosequino, se sacan á pública licitación, y como de la propiedad de éste, los bienes siguientes:

- | | Ptas. |
|--|-------|
| 1.º Un barral, á Collada, trigo, en término de Riosequino, cabida de dieciocho áreas y siete centiáreas, que linda Oriente, camino forero; Mediodía, Hermenegildo Gutiérrez; Poniente, Juan Arias, y Norte, con el mismo Juan Arias Alvarez; valuado en veinticinco pesetas. . . . | 25 |
| 2.º Otra, al sitio del Juncal, de diecinueve áreas, centenal, que linda Oriente, arroyo; Mediodía, Juan Arias Alvarez; Poniente, camino real, y Norte, Francisco Diez, valuada en veinte pesetas. . . . | 20 |
| 3.º Otra, al Cañero, de tres heminas, centenal, equivalentes á veintisiete áreas y diecisiete centiáreas, que linda Oriente, arroyo; Mediodía, Idefonso Gutiérrez; Poniente, camino real, y Norte, Vicente García; valuada en veinticuatro pesetas. . . . | 24 |
| 4.º Una casa, en el casco del pueblo de Riosequino, de | |

Ptas.

planta baja, cubierta de teja, con corral y huerto contiguo á la casa, que se compone de varias habitaciones y cuadra, que mide dieciocho metros de línea y quince de hueco: linda derecha, Poniente entrando, calle; Saliente, espaldá, Simón Arias antojano de la misma casa, y Juan Sánchez; Poniente y Norte, izquierda, Santiago Diez; valuada en mil cien pesetas. . . 1.100

El remate tendrá lugar el día cuatro de Agosto próximo, y hora de las catorce, en la sala de audiencia de este Juzgado, siendo ya tercer remate, por no llevarse á efecto los dos primeros por falta de licitadores, que estuvieron señalados el día treinta de Enero último y el día diez del actual; cuyo remate será ya sin sujeción á tipo, y que para tomar parte en la subasta habrán de consignar con antelación los licitadores sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de su tasación. No constan títulos, y el comprador habrá de conformarse con la certificación del acta de remate.

Dado en Garralé á once de Julio de mil novecientos catorce.—El Juez, Juan Llamas.—P. S. M., Luciano González.

ANUNCIO OFICIAL

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

Curso de 1913 á 1914

La matrícula para los exámenes extraordinarios de enseñanza no oficial, estará abierta durante el próximo mes de Agosto, los días laborables, desde las diez hasta las catorce.

Las solicitudes deberán presentarse en la Secretaría general, acompañadas de los correspondientes derechos, á razón de 55 pesetas por asignatura, (20 por derechos de matrícula, 10 por derechos académicos y 2,50 por derechos de examen, en papel de pagos al Estado, y 2,50 en metálico, en concepto de derechos de expediente), y de tantos timbres móviles de 0,10 como matrículas se soliciten.

Las matrículas de honor deberán ser solicitadas dentro del mismo plazo señalado para las ordinarias.

Para el ingreso en Facultad será necesario acreditar, en la forma procedente, haber cumplido 16 años de

edad, poseer el título de Bachiller y hallarse revacuado, presentando además dos testigos de conocimiento que identifiquen la persona y firma del solicitante á satisfacción de la Secretaría general.

Los alumnos de años anteriores que aun no hayan justificado hallarse revacuados, unirán á sus instancias las respectivas certificaciones facultativas.

Los que hayan de continuar en esta Universidad su carrera, comenzada en otra, acreditarán la aprobación de los estudios anteriores, con certificado oficial, y presentarán testigos para la identificación de sus firmas y personas.

Las instancias deberán estar escritas y firmadas por los interesados, expresándose en ellas, clara y ordenadamente, el nombre, apellidos, naturaleza, edad y clase, número y fecha de la cédula personal, así como las asignaturas en que se interese la inscripción.

No se cursará ninguna instancia que no se ajuste á las expresadas condiciones, y se anularán, con pérdida de todos los derechos, tanto las matrículas como los exámenes que se verifiquen contraviniendo las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 15 de Julio de 1914.—E. Vicerrector, Jesús Arlas de Velasco.

Imp. de la Diputación provincial

quince días, por su conducto, ante la Dirección General, á quien enviará la apelación con su informe, excepto los de separación, que corresponderán á aquélla.

Art. 54. El ausentarse de su residencia sin permiso ó licencia obtenido con arreglo á lo dispuesto en este Reglamento, ó la no presentación á prestar servicio antes de terminar el plazo posesorio, el del traslado ó el del permiso ó licencia obtenida, aun cuando tuviera solicitada prórroga, se considerará como abandono del cargo y dará lugar á la inmediata declaración de cesantía, sin nuevas dilaciones, previo aviso del Ingeniero Jefe á la Dirección General.

Art. 55. El último día de cada semestre natural se publicará en cada Jefatura una hoja impresa que contenga:

a) El escalafón completo de los camineros, capataces y peones de la provincia, por orden de colocación con el número que á cada uno corresponde en dicha fecha y las de su nacimiento y toma de posesión.

b) La relación de los premios, ascensos, ceses, mejoras y rebajas de número otorgados durante el trimestre, expresando someramente su causa. Los peones capataces y camineros podrán reclamar sobre los errores que el escalafón, teniendo en cuenta esta relación, contenga, dentro de los quince días siguientes al que se les entregue; la Jefatura les comunicará su resolución dentro de otros quince, y sobre ella, ó por falta de ésta, el interesado podrá acudir en alzada ante la Dirección General, por el conducto reglamentario, dentro de los diez siguientes, y el Ingeniero Jefe lo reintirá á dicho Centro, con su informe, dentro de otros diez. No se admitirá reclamación alguna que afecte á listas de semestres anteriores.

c) Si en la provincia hubiera establecida suscripción para socorrer á las familias de los fallecidos, con descuentos filiales sin intervención alguna ajena al personal de Obras Públicas

afecto á la Jefatura, y sin que se destine cantidad alguna á remesa de fondos ó administración, por hacerse gratuitamente este caritativo servicio, se publicarán también los avisos necesarios y la justificación de entrega de socorros.

d) Todas las disposiciones de aplicación general dictadas en el semestre y cuyo conocimiento interese á las clases de camineros.

De esta hoja se remitirán dos ejemplares á la Dirección General y uno á cada uno de los funcionarios dependientes de la Jefatura. La entrega á los peones se hará personalmente por los capataces, y á éstos por su Jefe inmediato y en la visita correspondiente, recogiendo en listas el recibo de la fecha de entrega á los efectos de las reclamaciones.

Art. 56. Quedan anuladas cuantas disposiciones hay dictadas hasta la fecha sobre nombramiento, organización y servicio de camineros peones y capataces.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 1.º El presente Reglamento empezará á regir desde el 1.º de Enero de 1915, y la Dirección General de Obras Públicas dictará las disposiciones necesarias para que la convocatoria para formular las primeras relaciones de aspirantes á las plazas de camineros peones y capataces, se efectúen en 1.º de Septiembre próximo.

Art. 2.º Se autoriza á la Dirección General de Obras Públicas para dictar cuantas disposiciones ó aclaraciones sean necesarias para su cumplimiento.

Madrid, 22 de Junio de 1914.—Aprobado por S. M.—Javier Ugarte.

(Gaceta del día 24 de Junio de 1914.)